

JUZGADO SEPTIMO DE FAMILIA

Radicación: N. 76-001-31-10-007-2022-00438-00

Auto No. 2437

Santiago de Cali, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda de IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD e INVESTIGACION DE PATERNIDAD que promueve MILTON ROGERIO MURIEL BOLAÑOS, toda vez que presenta los siguientes defectos:

1. Deberá aclarar el poder, toda vez que la pretensión debe dirigirse del padre contra el hijo o del hijo contra el padre, según corresponda, y precisar en ese contexto la solicitud de designación de curador ad litem.
2. Para dar cumplimiento a lo estipulado en el artículo 216 del Código Civil, modificado el artículo 4 de la ley 1060 de 2006; deberá indicar la fecha en que tuvo conocimiento de que no es el padre biológico del menor.
3. No se acreditó que al momento de presentar la demanda se envió simultáneamente por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a la parte demandada, y al no conocerse el canal digital del demandado, se acreditará con el envío físico de la misma con sus anexos (art. 6 Ley 2213 de 2022).
4. Debe indicarse el lugar de domicilio del menor cuya paternidad se impugna.
5. Debe indicarse la dirección electrónica de la parte demandada. (Artículo 82 # 10 del C.G.P. y artículo 6 de la Ley 2213 de 2022)

RESUELVE:

1. INADMITIR la presente demanda.
2. CONCEDER el término de cinco (05) días a fin de que subsane de los defectos anotados.

NOTIFIQUESE,


MAGY MANESSA COBO DORADO
JUEZ